



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD

MINISTERIO DE JUSTICIA

REF.:

REF.C.M.: 03A9-2019/1102

Acuerdo por el que se adoptan medidas complementarias en el marco de lo previsto por el apartado segundo del Acuerdo de 15 de febrero de 2019, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 10/2018, de 24 de agosto, por el que se modifica la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. Mediante esta reforma se añadió un apartado 3 al artículo 16, con la siguiente redacción: «3. *En el Valle de los Caídos sólo podrán yacer los restos mortales de personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil española, como lugar de conmemoración, recuerdo y homenaje a las víctimas de la contienda*»; y una nueva disposición adicional sexta bis, que regula el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3.

TERCERO.- Con fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo por el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 y en la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, se dispuso la iniciación de oficio del procedimiento de exhumación y traslado de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde, se designó instructor del procedimiento a la persona titular de la Subsecretaría de Justicia, y se concedió un plazo de quince días hábiles a la familia y demás interesados a fin de que se personasen en el procedimiento y formularan alegaciones. Tal acuerdo fue debidamente notificado a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 222, de 13 de septiembre de 2018.

CUARTO.- Se recibieron en la citada fase de alegaciones y, una vez finalizada esta, a lo largo del procedimiento y hasta la apertura del trámite de audiencia, escritos y documentación adjunta que fueron oportunamente incorporados al expediente, procedentes de los siguientes interesados: los familiares de Francisco Franco Bahamonde (sus siete nietos, a saber, Dña. María del Carmen, Dña. María de la O, Dña. María del Mar, D. José Cristóbal, Dña. María Aránzazu, D. Jaime Felipe Martínez-Bordiú Franco, y D. Francisco Franco Martínez-Bordiú); D. Juan Chicharro Ortega,



como representante en su condición de Presidente ejecutivo de la Fundación Nacional Francisco Franco; D. Pablo Linares Clemente, como Presidente de la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos; y D. Santiago Cantera Montenegro, como representante de la Abadía Benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. Por su parte, el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, como Patronato de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, con fecha 20 de septiembre de 2018, remitió Acuerdo del mismo de 18 de septiembre de 2018, por el que se decidió no formular alegaciones.

QUINTO.- Con fecha de 8 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, el Consejo de Ministros adoptó Acuerdo por el que se dispuso la continuación del procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16.3 de la Ley 52/2007; y se ordenó a la Ministra de Justicia que (i) remitiese al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el proyecto necesario para llevar a cabo, en su caso, la exhumación, para su tramitación con arreglo a lo previsto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; (ii) solicitase al órgano de la Comunidad Autónoma de Madrid competente en materia de sanidad mortuoria informe no vinculante sobre el proyecto de exhumación; y (iii) promoviese las actuaciones oportunas para el acceso a la Basílica, al objeto de efectuar, en su caso, la referida exhumación. Tal Acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 277, de 16 de noviembre de 2018.

SEXTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, y conforme al citado Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de noviembre, se solicitó al Presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional que encargase a los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional el proyecto necesario para llevar a cabo, en su caso, la exhumación de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde. El proyecto fue evacuado el 14 de noviembre de 2018, y remitido por la Ministra de Justicia, el 16 de noviembre, al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, a los efectos previstos en el referido Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2018. Con fecha de 26 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro general del Ministerio de Justicia el informe del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que concluía que las actuaciones pretendidas se consideran urbanísticamente admisibles. Por su parte, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid emitió Informe con fecha 17 de diciembre de 2018, en el que concluía que la exhumación de los restos de Francisco Franco Bahamonde no se encuentra sometida a ningún requisito sanitario.

SÉPTIMO.- Con fecha 7 de diciembre de 2018 fue solicitado informe a la Delegación del Gobierno en Madrid, como órgano competente en materia de protección de la seguridad ciudadana y el orden público (artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público), en relación a posibles problemas de orden público que pudieran



ocasionarse con una eventual inhumación de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde en la Cripta de la Catedral de la Almudena, como lugar indicado por la familia a tal fin, y a efectos de asegurar condiciones adecuadas de dignidad y respeto, tal y como requiere el apartado primero de la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. El informe fue evacuado el día 21 de diciembre de 2018, en el sentido de desaconsejar la inhumación en la Cripta de la Catedral de la Almudena y aconsejar que se explorase la posibilidad de inhumar sus restos mortales en un lugar que no presentase los problemas que, para los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y el orden público, plantea la Cripta de la Catedral de la Almudena.

OCTAVO.- Con fecha 2 de enero de 2018, y en aplicación de la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, se procedió a la apertura del trámite de audiencia por un plazo de diez días. Se recibieron en dicha fase de audiencia, y fueron oportunamente incorporados al expediente, escritos y documentos de los interesados mencionados en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución.

NOVENO.- Con fecha de 15 de febrero de 2019, en aplicación de la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y a propuesta del órgano instructor, el Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo por el que se disponía lo siguiente:

«PRIMERO.- La exhumación de los restos de Francisco Franco Bahamonde de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, procediendo para su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el fundamento quinto.

SEGUNDO.- Conceder a los familiares de Francisco Franco Bahamonde un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que señalen el destino de los restos mortales y, en su caso, un lugar de inhumación, distinto de la Cripta de la Catedral de la Almudena, inidóneo para este fin por las razones expuestas en el fundamento cuarto. En caso de que no se realice propuesta unánime en tiempo y forma o la que se realice no sea viable, pervive la facultad del Consejo de Ministros de determinar con carácter subsidiario el lugar de inhumación.

TERCERO.- Los actos que resulten necesarios para la ejecución de la presente resolución, incluyendo los relacionados con el acceso a lugares de culto según la normativa vigente, corresponderán al Consejo de Ministros.»

DÉCIMO.- Con fecha de 7 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad escrito presentado por D. Luis Felipe Utrera Molina Gómez en representación de los nietos de Francisco Franco Bahamonde en el que se ratificaron de forma expresa en su decisión de que la inhumación de los restos mortales de su abuelo se realizase en la Cripta de la Catedral de Santa María de la Almudena. En el mencionado escrito los interesados anunciaban también de manera expresa su intención de interponer ante el Tribunal Supremo recurso contencioso- administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros



de 15 de febrero de 2019, solicitando asimismo en dicho recurso *«la suspensión cautelar del citado acuerdo, del plazo concedido en el mismo para la designación de un nuevo lugar de reihumación (...) y de cualquier otra actuación administrativa que se dicte en ejecución del mismo.»*

UNDÉCIMO.- Con fecha de 8 de marzo de 2019, la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo admitió a trámite recurso contencioso-administrativo interpuesto por los familiares de Francisco Franco Bahamonde contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019. Asimismo, este Tribunal ordenó la formación de la pieza separada de medidas cautelares ante la solicitud de suspensión del Acuerdo impugnado. En concreto, el escrito de interposición solicitaba *«la adopción por la Sala de la medida cautelar consistente en la suspensión de la eficacia del Acuerdo y de los actos posteriores en ejecución de la misma.»* Dicha petición no ha sido todavía resuelta.

DUODÉCIMO.- Con fecha de 11 de marzo de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad escrito presentado por la Abadía Benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos en el que igualmente se anunciaba de manera expresa la intención de interponer ante el Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019 y de instar su suspensión cautelar, solicitando del Consejo de Ministros que no ordenase la ejecución del mismo.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Como se desprende de los Antecedentes de la presente Resolución, y con base en lo dispuesto por la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de agosto de 2018, por el que se dispuso la iniciación de oficio de este procedimiento, concedió un plazo de 15 días hábiles a los familiares de Francisco Franco Bahamonde, a fin de que se personasen en el procedimiento y formularan alegaciones, pudiendo disponer en tal plazo sobre el destino de los restos mortales. Asimismo, en aplicación de las normas generales que rigen el procedimiento administrativo común, se garantizó el derecho de la participación de la familia durante toda la tramitación del procedimiento.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019, por los motivos que en él se fundamentan, consideró inidóneo el lugar de inhumación señalado por la familia (la Cripta de la Catedral de La Almudena). En aras a propiciar en la mayor medida posible la participación de los familiares, concedió nuevamente a los nietos de Francisco Franco Bahamonde un plazo de 15 días hábiles para señalar un destino alternativo de los restos mortales de su abuelo. Tal y como señalaba el citado Acuerdo, el nuevo destino debía ser respetuoso con la protección de la seguridad ciudadana y el orden público, así como con los objetivos de memoria histórica perseguidos por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.



El nuevo traslado a la familia era, como se justificó detalladamente en ese Acuerdo, respetuoso con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la materia. Era, además, una decisión congruente con la disposición adicional sexta bis precitada, atendiendo tanto a su espíritu y finalidad, como al procedimiento en ella previsto, puesto que reitera la facultad de intervención en los términos exactos en ella contenidos y otorga un nuevo plazo de 15 días hábiles, para que puedan pronunciarse sobre el destino de los restos mortales. No obstante, la vocación garantista de esta decisión debía compaginarse con la protección de otros bienes jurídicos, siendo de especial importancia el respeto a la seguridad ciudadana y el orden público, en los términos expuestos en el informe del Delegado del Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2018. Por este motivo, la facultad de los familiares de disponer de nuevo sobre el destino de los restos mortales había de ser compatible con la protección del orden público y la seguridad ciudadana tal y como señalaba el Acuerdo de 15 de febrero.

Los nietos de Francisco Franco Bahamonde han rechazado expresamente señalar un lugar de inhumación alternativo. En el transcurso del plazo de quince días, se han limitado a reiterar su voluntad de que los restos mortales de su abuelo sean inhumados en la Cripta de la Catedral de La Almdena.

SEGUNDO.- Expirados los sucesivos plazos de que han gozado los familiares para disponer sobre el destino de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde, y precluidos los correspondientes trámites, la falta de designación de un destino alternativo hace necesario que el Gobierno ejercite su facultad subsidiaria de decisión al amparo de la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

En el apartado primero de dicha disposición adicional se establece que *«corresponde al Gobierno garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 de esta Ley»*. Por otro lado, el apartado tercero de esa misma disposición adicional señala que *« (...) En caso de discrepancia entre los familiares, o si estos no manifestasen su voluntad en tiempo y forma, el Consejo de Ministros decidirá sobre el lugar de reinhumación, asegurando una digna sepultura. A estos efectos, queda legitimado para solicitar la asignación del correspondiente título de derecho funerario y para realizar el resto de actuaciones que procedan.»*

Por este motivo, el Acuerdo de 15 de febrero de 2019, en su Fundamento de Derecho Sexto, disponía:

«En cualquier caso, procede advertir que, para la coyuntura de que no se realice propuesta unánime en tiempo y forma o la que se realice no sea viable, pervive la facultad del Consejo de Ministros de determinar con carácter subsidiario el lugar de inhumación.»

En efecto, tal facultad es intrínseca al papel que otorga al Gobierno la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, si bien con naturaleza subsidiaria, en defecto de disposición de



la familia. Asimismo, ha de extenderse necesariamente al supuesto en el que el lugar designado por los familiares no resulte viable, como ha sucedido con el expresado originariamente, por los motivos que han sido desgranados. Y ello por cuanto corresponde al Gobierno asegurar la ejecución del presente acuerdo, para lo que resulta imprescindible que se designe un lugar de inhumación en el caso de que los familiares de Francisco Franco Bahamonde opten por no hacer uso de su facultad de señalar en tiempo y forma un destino de los restos mortales que no plantee problemas de seguridad ciudadana y orden público ni comprometa el objetivo de memoria histórica perseguido, en los términos señalados.»

De lo antedicho se deriva la procedencia de que el Gobierno, ante la falta de señalamiento de un lugar idóneo en tiempo y forma por parte de la familia, designe residual y supletoriamente un lugar de inhumación, para asegurar el cumplimiento del mandato legal que tiene el Gobierno de exhumar y trasladar los restos mortales.

TERCERO.- Como figura en los Antecedentes de este Acuerdo, con fecha de 8 de marzo de 2019, la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo admitió a trámite recurso contencioso-administrativo interpuesto por los familiares de Francisco Franco Bahamonde contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019. Asimismo, este Tribunal ordenó la formación de la pieza separada de medidas cautelares ante la solicitud de suspensión del Acuerdo impugnado. En concreto, el escrito de interposición solicitaba *«la adopción por la Sala de la medida cautelar consistente en la suspensión de la eficacia del Acuerdo y de los actos posteriores en ejecución de la misma.»* Dicha petición no ha sido todavía resuelta.

No obstante, ni el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los familiares de Francisco Franco Bahamonde contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019, ni la solicitud de medidas cautelares que en tal recurso se contiene, son en modo alguno óbice para que se dicte el presente Acuerdo. Y ello por varios motivos.

En primer término, la presente resolución es de naturaleza declarativa. Por lo tanto, el Consejo de Ministros respeta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa a la tutela cautelar, en la medida en que lo que ésta proscribiera es la adopción de actos dictados en ejecución del acto recurrido en tanto se encuentre pendiente un incidente de suspensión.

En segundo término, la presente resolución tiene naturaleza complementaria del Acuerdo de 15 de febrero de 2019, pues se limita a completar su contenido en el extremo relativo al destino de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde ante la falta de designación de un destino alternativo por parte de los familiares, de conformidad con lo previsto por el apartado segundo del citado acuerdo.

En tercer término, la adopción de esta resolución no afecta a la posibilidad de que el Tribunal Supremo suspenda o anule el Acuerdo de 15 de febrero de 2019 en el seno del procedimiento contencioso en curso. Más aún, también frente a la presente resolución puede recabarse de



modo autónomo, si se desea, tutela judicial efectiva, incluida la cautelar. También desde esta óptica, la adopción de la presente resolución respeta plenamente la doctrina del Tribunal Constitucional relativa al derecho a la tutela judicial efectiva.

CUARTO.- En este contexto, y ante la decisión de los familiares de Francisco Franco Bahamonde de no hacer uso de su facultad de designar un destino alternativo para los restos mortales que sea respetuoso con la protección del orden público, ni comprometa el objetivo de memoria histórica perseguido, en los términos señalados por el Acuerdo de 15 de febrero de 2019, el Consejo de Ministros dispone como destino para la inhumación de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde el Cementerio de Mingorrubio-El Pardo donde yacen los restos mortales de su esposa, previa la tramitación administrativa que corresponda.

Sentado lo anterior, la decisión de que el lugar de inhumación sea el Cementerio de Mingorrubio-El Pardo se adopta sobre la base de los siguientes motivos.

En primer término, es el lugar donde, como es público y notorio, reposan los restos mortales de Carmen Polo Martínez-Valdés, difunta esposa de Francisco Franco Bahamonde, que fue inhumada en una Capilla-Panteón de dicho Cementerio, tras su fallecimiento en 1988.

En segundo término, las características de este Cementerio permiten garantizar tanto las condiciones de dignidad y respeto como la digna sepultura exigidas por la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. Como es público y notorio, este Cementerio dispone de unidades de enterramiento cerradas (panteones, capillas-panteones), como lo es, precisamente, el lugar donde reposan los restos de Carmen Polo Martínez-Valdés.

En tercer término, la inhumación en dicho lugar garantiza también la intimidad de los familiares. Esta garantía deriva de la circunstancia de que, como se acaba de exponer, es el lugar donde descansan los restos mortales de Carmen Polo Martínez-Valdés, abuela de los interesados. También deriva del hecho de que una unidad de enterramiento cerrada permite salvaguardar mejor la intimidad. Asimismo, la ubicación geográfica del Cementerio de Mingorrubio-El Pardo hace que no se alteren de manera relevante las condiciones en que los familiares pueden asistir a rendir homenaje a su abuelo.

En cuarto término, el Cementerio de Mingorrubio-El Pardo no plantea problemas de orden público y seguridad ciudadana, cuestión ésta que confirma el Informe del Delegado de Gobierno, de fecha 14 de marzo de 2019. Tal informe fue solicitado el 12 de marzo con arreglo a lo previsto por el artículo 87 LPACAP, que dispone a estos efectos en el último inciso del primer párrafo que «No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.»



A efectos de lo previsto en el artículo 88.6 de la LPACAP, procede en este punto reproducir de modo literal el Informe del Delegado del Gobierno:

«Antecedentes

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2019, ha tenido entrada en esta Delegación de Gobierno solicitud de informe a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de febrero de este año, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 16.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Segundo.- La solicitud está formalizada por Vicepresidencia del Gobierno, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, y requiere información sobre las condiciones de seguridad de enterramiento, referenciada en el escrito anexo, situada en la cripta de la capilla del Cementerio Municipal de El Pardo-Mingorrubio.

Tercero.- La Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid tiene competencias en materia de protección de seguridad ciudadana y el orden público en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

Fundamentos

El presente informe tiene por objeto analizar la idoneidad de la cripta de la capilla del Cementerio Municipal de El Pardo-Mingorrubio, como posible ubicación para proceder a la reinhumación de los restos de Francisco Franco, y si, dicha ubicación, desde la perspectiva de la necesaria protección de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público reuniría unas condiciones aceptables y suficientes.

Respecto a la unidad de enterramiento, Capilla situada en Zona Adultos, Manzana 1, Letra A, del Cementerio municipal de El Pardo-Mingorrubio, puede resultar relevante iniciar el análisis constatando la situación de partida.

En el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio, en la actualidad y desde hace años, se encuentran inhumadas varias personas con relevancia política durante la época franquista, así como la que fue esposa de Francisco Franco, Carmen Polo Martínez.

La experiencia dice que, durante todos estos años, las visitas a los lugares de enterramiento de estas personas se han venido desarrollando con las condiciones de privacidad y de seguridad deseables, habiendo transcurrido las mismas con total normalidad.

Así pues, se puede afirmar que en el emplazamiento analizado, a pesar de contar con enterramientos de personas del régimen franquistas, las visitas, incluidas las de contenido político, han sido muy pocas, y no han planteado hasta la fecha problemas de seguridad.



Es un emplazamiento en el que, además, no hay un volumen importante de visitas, a excepción del día de Todos los Santos, en el que la afluencia parece que ser que es especialmente significativa, debido a que, según la información que se ha podido recabar, hay enterradas muchas personas que no han vivido en El Pardo y Mingorrubio y que son visitadas por sus familiares ese día, a diferencia de lo que ocurre el resto del año.

En relación a la ubicación geográfica del cementerio, resulta oportuno afirmar que, a priori, no se aprecian los problemas de movilidad, seguridad ciudadana, orden público y afectación de los derechos fundamentales que fueron puestos de manifiesto desde esta Delegación con ocasión de una posible inhumación de los restos de Francisco Franco en la cripta de la catedral de la Almudena, en pleno centro de Madrid.

En el caso de El Pardo-Mingorrubio, en efecto, no se trata de una ubicación en el centro de la capital, lo que permite prever un volumen asumible de visitantes en términos de movilidad y de seguridad, que facilitarán, a corto-medio plazo, absorber con normalidad las visitas a la sepultura, sin presencia de turistas, habitual, ésta, sin embargo, en los edificios relevantes del centro de Madrid. Asimismo, esa ubicación alejada del centro de la Capital, a diferencia de lo que ocurría con la Catedral de la Almudena, evitaría problemas de congestión del tráfico, presentes en las arterias principales de Madrid.

En relación a otra de las circunstancias que desde el punto de vista de la seguridad se ha de valorar, cual es la entidad de la adopción de medidas antiterroristas, cuyo reforzamiento parecía necesario en el caso de la Catedral de la Almudena, por su ubicación cercana a edificios, centros o instalaciones emblemáticas de la ciudad, y por ser un lugar de especial concentración y afluencia de ciudadanos, en el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio no serían necesarias, no en aquella dimensión y alcance.

El enterramiento en un lugar no emblemático, que goza de privacidad y sin una especial relevancia simbólica hace suponer que el riesgo de que se produzcan episodios de conflictividad social y política, así como desórdenes públicos, sea mucho menor y se reduzca de forma notable en relación a las hipótesis analizadas en el primer informe sobre La Catedral de la Almudena.

Conclusión

En consecuencia, en relación a las condiciones de seguridad y mantenimiento del orden público cuyo análisis constituye el objeto del presente informe, no se aprecian problemas relevantes que a priori pudieran desaconsejar el enterramiento de los restos mortales de Francisco Franco en la capilla del Cementerio Municipal de El Pardo-Mingorrubio. Bien al contrario, puede ser un lugar adecuado e idóneo atendiendo a estas razones de seguridad ciudadana, orden público, privacidad y dignidad.

En todo caso, la ubicación de los restos mortales de Francisco Franco en la cripta de la capilla del Cementerio Municipal de El Pardo-Mingorrubio, lugar de enterramiento abierto al público y sin elementos estructurales de contención, sí aconseja establecer en el corto plazo



algún dispositivo de seguridad disuasorio que garantice el orden público y el normal y libre ejercicio de los derechos fundamentales.»

Adicionalmente, las características descritas por el informe del Delegado del Gobierno minimizan el riesgo de que el referido Cementerio se convierta en un símbolo de la sublevación militar, la Guerra Civil y la represión de la Dictadura o, al menos, evita que ello suceda en un lugar de culto y de patrimonio cultural, por lo que el destino señalado resulta acorde con los principios y objetivos de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

De este modo, el destino señalado por el Gobierno respeta los requisitos previstos en la Ley y, de manera muy particular, reúne las condiciones de «dignidad y respeto» a las que obliga la disposición adicional sexta bis, además de no plantear problemas de seguridad ciudadana y orden público. Además, se respeta la vocación garantista de la citada disposición adicional en la medida en que la potestad decisoria subsidiaria del Consejo de Ministros se ejercita respetando, en lo posible, las convicciones de la familia, así como su posibilidad de visitar la sepultura.

QUINTO.- Como se viene reiterando a lo largo de la presente Resolución, la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, establece que *«Corresponde al Gobierno garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 de esta Ley»*, y exige que se aseguren en todo caso *«unas condiciones adecuadas de dignidad y respeto»*.

Además de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto, en orden a garantizar dichas condiciones, el Consejo de Ministros tiene en cuenta el Auto de 15 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Pamplona. Este Auto denegó la solicitud de medidas cautelares formulada por los familiares del General Sanjurjo contra la resolución en la que se acordaba la exhumación de sus restos mortales en cumplimiento de la normativa de memoria histórica. El Auto denegó la solicitud por considerar que la ejecución del acto no generaba una situación irreversible que hiciese ineficaz una eventual sentencia estimatoria. Además, dicho Auto se apoyó, a mayor abundamiento, en el hecho de que la Administración había previsto ciertas medidas para la protección de los derechos de los familiares afectados en relación con la ejecución de la exhumación. Así, textualmente señaló en su Fundamento Jurídico Quinto: *«Por parte del Ayuntamiento recurrido se ha expuesto la forma en que ha de llevarse a cabo la resolución recurrida (...), contemplando una serie de precauciones y garantías que consideramos suficientes para garantizar, por una parte, los derechos de los recurrentes y su familiar enterrado (...), y, especialmente, que en caso de dictarse una sentencia estimatoria (...) pueda darse satisfacción a la misma, pudiendo reponer el cuerpo (...) a su actual lugar de enterramiento. A mayor abundamiento, se nos ha aportado por la Administración (...) una serie de garantías a las que se compromete el Ayuntamiento recurrido»*.

Siguiendo la línea del Auto referido, en las operaciones materiales de exhumación, traslado e inhumación habrá de garantizarse, en todo caso, la dignidad y respeto en el tratamiento de los restos mortales, así como la intimidad y la libertad religiosa de los afectados en los términos



previstos en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Se respetará el derecho de los familiares a estar presentes si lo desean. Se garantizará el derecho de los familiares a que se organice una breve e íntima ceremonia acorde con sus preferencias religiosas en el momento de la inhumación. No se permitirá el acceso a medios de comunicación. Y, finalmente, se adoptarán las medidas necesarias a fin de evitar el uso de medios de captación y reproducción de imagen y sonido.

Asimismo, habrá de garantizarse la seguridad tanto de los restos mortales como del orden público, a cuyos efectos se instará la intervención del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

En las actuaciones de exhumación, traslado e inhumación de los restos mortales estará presente la Ministra de Justicia en su condición de Notaria Mayor del Reino, con arreglo al artículo 1 del Real Decreto 1044/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales.

Por ello, y a efectos de garantizar que los afectados por el presente procedimiento dispongan de tiempo suficiente para ejercitar, si así lo desean, su derecho a la tutela judicial efectiva, señalar como fecha de ejecución de las operaciones de exhumación, traslado e inhumación el día 10 de junio de 2019, a las 10:00 horas, sin perjuicio de que dicha fecha pueda ser modificada a la vista de las resoluciones judiciales que puedan dictarse al efecto.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de la Ministra de Justicia, y previo informe de la Abogacía General del Estado, el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 2019,

ACUERDA:

PRIMERO.- La inhumación de los restos mortales de Francisco Franco Bahamonde en el Cementerio de El Pardo-Mingorrubio donde yacen los restos mortales de su esposa, previa la tramitación administrativa que corresponda, por ser un lugar donde se garantiza la digna sepultura y que asegura las condiciones adecuadas de dignidad y respeto que impone la disposición adicional sexta bis de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

SEGUNDO.- Ordenar que los actos que resulten necesarios para la exhumación, traslado e inhumación se realicen garantizando, en todo caso, la dignidad y respeto en el tratamiento de los restos mortales; la intimidad y la libertad religiosa de los afectados; la seguridad tanto de los restos mortales como del orden público; y el cumplimiento de la normativa que rige el acceso a



los lugares de culto, a cuyo efecto se solicitará la autorización eclesiástica necesaria y, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.

TERCERO.- Señalar como fecha de ejecución de las operaciones de exhumación, traslado e inhumación el día 10 de junio de 2019, a las 10:00 horas, sin perjuicio de que dicha fecha pueda ser modificada a la vista de las resoluciones judiciales que puedan dictarse al efecto.

El presente acuerdo se notificará a los familiares y demás interesados previstos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

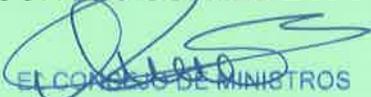
Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPREMO, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, ante el Consejo de Ministros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

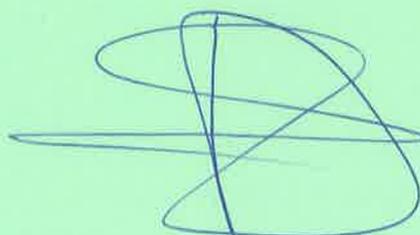
ELÉVESE A CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, ... de marzo de 2019

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y

MINISTRA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES
CON LAS CORTES E IGUALDAD


EL CONSEJO DE MINISTROS
Carmen Calvo Poyato, ^{ente}
propuesta en su reunión
del día 15 MAR. 2019
LA MINISTRA SECRETARIA



LA MINISTRA DE JUSTICIA,

Dolores Delgado García